



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1068/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.1068/2024

### CARÁTULA

Expediente	<b>INFOCDMX/RR.IP.1068/2024</b>	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>10 de abril de 2024</b>	Sentido: <b>MODIFICAR</b> la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc		Folio de solicitud: <b>092074324000426</b>
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p><i>¿cual es el nombre del subdirector de la oficina de la subdirección?, porque en el documento que me enviaron no dice su nombre y lo adjunto como archivo en esta solicitud de información. Y también, ¿es verdad que necesito una autorización para participar en un partido político en esta elecciones de 2024?. Porque soy empleado de base, pero estoy inactivo, no tengo seguro social del ISSSTE, no tengo horario laboral y tampoco no recibo sueldo de la institución publica de la Alcaldía Cuauhtémoc. No tenia información, de que se debía tener una autorización para participar en un partido político, durante elecciones electorales por parte de la institución publica Alcaldía Cuauhtémoc, pero ¿cuales son los requisitos para tramitar esta autorización de la Alcaldía Cuauhtémoc, cual es el nombre del director general del área, en cual oficina y en cual horario de atención para realizar este tramite?.</i></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En respuesta el sujeto obligado, señaló entregar la información de acuerdo al artículo 219 de la Ley de Transparencia Local.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Se inconformó única y exclusivamente por haber recibido una respuesta incompleta, agravándose de no haber sido respondido su requerimiento 1, es decir, respecto a saber <i>“La informacion no dice el nombre del subdirector responsable del servicio social en la Alcaldía Cuauhtémoc”.</i>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>MODIFICAR</b> la respuesta del sujeto obligado y deberá de realizar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Turne a sus Unidades administrativas competentes entre las que no podrá faltar su Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal, atendiendo el punto 1, señalado en la cuarta consideración de la presente resolución.</b></li> <li>• <b>Todo lo anterior deberá de notificarse a la persona recurrente a través del medio elegido para tales efectos.</b></li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública** 2

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.1068/2024

Palabras Clave	Personas servidoras públicas, trámites y servicios, requisitos, servicio social.
----------------	--

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.1068/2024

**Ciudad de México, a 10 de abril de 2024.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1068/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	21
RESOLUTIVOS	22

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.1068/2024

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 09 de febrero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074324000426**, mediante la cual requirió:

*“Disculpa, me informaron acerca de los requisitos para el servicio social, pero ¿cual es el nombre del subdirector de la oficina de la subdirección?, porque en el documento que me enviaron no dice su nombre y lo adjunto como archivo en esta solicitud de información. Y también, ¿es verdad que necesito una autorización para participar en un partido político en esta elecciones de 2024?. Porque soy empleado de base, pero estoy inactivo, no tengo seguro social del ISSSTE, no tengo horario laboral y tampoco no recibo sueldo de la institución publica de la Alcaldía Cuauhtémoc. No tenia información, de que se debía tener una autorización para participar en un partido político, durante elecciones electorales por parte de la institución publica Alcaldía Cuauhtémoc, pero ¿cuales son los requisitos para tramitar esta autorización de la Alcaldía Cuauhtémoc, cual es el nombre del director general del área, en cual oficina y en cual horario de atención para realizar este tramite?...” (Sic)*

Documento adjunto:

En atención a su **CESAC/0035/2024** mediante el cual hace del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos la solicitud **SUAC-2401092357772** del C. Saúl Tarot Pérez Morales, quien solicita *“información de los requisitos para el servicios social en la Alcaldía Cuauhtémoc, en cuál oficina se realiza el trámite y el horario de atención ciudadana”*.

Al respecto informo los requisitos para el Servicio Social, mismo que se presentan en la Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal, en un horario de 08:00 a 16:00 hrs de Lunes a Viernes :

1. Carta de Presentación de la Institución Educativa, dirigida a la Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal, para Licenciatura se requiere del 70% de materias aprobadas y para Bachillerato 50% (original y copia).
2. Tres fotografías tamaño infantil, las cuales deberán tener nombre y apellidos escritos en la parte de atrás.
3. Folder tamaño carta y protector de plástico
  - a. Prácticas Profesionales: Rosa Claro
  - b. Licenciatura: Azul Claro
  - c. Bachillerato: Crema
4. Copia de la Credencial de Elector al 200%, en caso de ser menor de edad, credencial de la Institución educativa al 200%.
5. En caso de ser alumno del Instituto Politécnico Nacional tramitar en la educación educativa Carta Compromiso \_\_\_\_\_

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1068/2024

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** La Alcaldía Cuauhtémoc, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, a través de los números de oficio **AC/DGA/DRH/00786/2024** de fecha 19 de febrero de 2024, suscrito por su **Dirección de Recursos Humanos**, que en su parte medular señaló lo siguiente:

“...Respuesta.- Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 1, 2, 3, 8, 22 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en que se señalan la observancia general que debe prevalecer en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas; el objeto de la propia ley, especificándose que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la referida Ley; que los sujetos obligados, como esta alcaldía, garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la ley en cita, siendo responsables de la información pública; y donde se indica además que los sujetos obligados son responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la legislación de la materia así como en las demás disposiciones aplicables, se responde que, la pregunta formulada no es clara ni precisa, además de causar confusión, y en razón de ello, existe imposibilidad en dar una respuesta. Ello es así porque la solicitante literalmente solicita "el nombre del subdirector de la oficina de la subdirección", sin exponer a qué dependencia u oficina se refiere.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.1068/2024

Por otra parte, este Sujeto Obligado, en pro de dar cumplimiento al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a pesar de la deficiente estructuración del cuestionamiento antes transcrito, hace saber a la peticionaria que si tiene intención de presentar un escrito a algún servidor público con puesto de Subdirector en esta alcaldía, puede dirigirlo al Subdirector del área correspondiente, sin que sea indispensable señalar su nombre y apellido, y se le dará la atención que en derecho corresponda. Un ejemplo de lo que se ha indicado, es dirigir su escrito, como se le indicó en la respuesta que acompañó a su petición de información, a la Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal en la Alcaldía Cuauhtémoc.

*"Y también, ¿ es verdad que necesito una autorización para participar en un partido político en esta elecciones 2024. Porque soy empleado de base, pero estoy inactivo, no tengo seguro social ISSSTE, no tengo horario laboral y tampoco no recibo sueldo de la institución pública Alcaldía Cuauhtémoc. No tenía información, de que se debía tener una autorización para participar en un partido político, durante elecciones electora/es por parte de la institución publica Alcaldía Cuauhtémoc, pero ¿cuales son los requisitos para tramitar esta autorización de la Alcaldía Cuauhtémoc, cual es el nombre del director general del área, en cual oficina y en cual horario de atención para realizar este trámite?." (sic)*

Respuesta.- Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 1, 2, 3, 8, 22 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de Ciudad de México, en que se señalan la observancia general que debe prevalecer en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas; el objeto de la propia ley, especificándose que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la referida Ley; que los sujetos obligados,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1068/2024

como esta alcaldía, garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la ley en cita, siendo responsables de la información pública; y donde se indica además que los sujetos obligados son responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la legislación de la materia así como en las demás disposiciones aplicables, se responde:

a.- Se aclara a la peticionaria que una que está inactiva, que no tiene seguro social del ISSSTE, no tiene horario laboral y tampoco recibe sueldo de "la institución pública Alcaldía Cuauhtémoc", no se considera un empleado de base, y por lo tanto, es una falsa apreciación de la realidad considerar a la persona de nombre "SAÚL TAROT PÉREZ MORALES" como un empleado de esta Alcaldía Cuauhtémoc. Ello se pudo corroborar porque se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros tanto físicos como digitales del área de Recursos Humanos de este Órgano Político Administrativo, y no se encontró información que permita establecer que la persona de referencia, labore para la Alcaldía Cuauhtémoc, y por lo tanto, no es servidor público y/o empleado de base, aclarándose que se encontró en el archivo histórico que la persona de nombre SAÚL TAROT PÉREZ MORALES dejó de laborar para este Órgano Político Administrativo desde hace más de un año.

b.- Como consecuencia de lo señalado en el inciso anterior, la persona de nombre SAÚL TAROT PÉREZ MORALES, por cuanto hace a esta Alcaldía Cuauhtémoc, NO requiere "tener una autorización para participar en un partido político, durante elecciones electorales ..." y de conformidad con las limitantes que impone la correcta interpretación del artículo 16 constitucional, del cual se deriva que las autoridades solo pueden hacer aquello que les es permitido, este Órgano Político Administrativo no está en posibilidad de darle alguna "autorización para participar en un partido político, durante elecciones electorales". Atendiendo a lo expuesto, y a que se realizó una búsqueda exhaustiva en el Manual Administrativo vigente en la Alcaldía Cuauhtémoc, sin que se encontrara la existencia de requisitos para tramitar una "autorización para participar en un partido político, durante elecciones electorales ..." por parte de esta Alcaldía Cuauhtémoc.



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1068/2024

..." (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 04 de marzo de 2024 (registrado en PNT el día 14 de febrero de 2024), se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

*"La información no dice el nombre del subdirector responsable del servicio social en la Alcaldía Cuauhtémoc."(Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 07 de marzo de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** En fecha 19 de marzo de 2024, el sujeto obligado remitió manifestaciones y alegatos, a través del oficio **AC/JUDT/1440/2024** de fecha 19

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.1068/2024

de marzo del presente año, a través de las cuales reitero su imposibilidad de entregar la información señalada, asimismo señaló que la persona recurrente realizó una ampliación en su recurso de revisión.

**VI. Cierre de instrucción.** El 05 abril de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.1068/2024

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>.**

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1068/2024

Si bien el sujeto obligado señaló que la persona recurrente se agravió por supuestos no planteados en su solicitud inicial, se observa que si bien, no es específico, la parte recurrente desde su solicitud inicial agregó 1 archivo anexo el cual se debió tomar en consideración, ya que en el escrito de solicitud refería partes de dicho documental, por lo que no se consideró que se haya realizado una ampliación.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.** La **solicitud** consistió en 3 requerimientos informativos respecto a: *trámites y servicios, en específico del sujeto obligado*, tales como saber:

1. ¿cuál es el nombre del subdirector de la oficina de la subdirección?
2. ¿es verdad que necesito una autorización para participar en un partido político en estas elecciones de 2024?
3. ¿cuáles son los requisitos para tramitar esta autorización de la Alcaldía Cuauhtémoc, cual es el nombre del director general del área, en cual oficina y en cual horario de atención para realizar este trámite.?

En **respuesta** el sujeto obligado, señaló que la solicitud formulada no es clara ni precisa, además de causar confusión, y en razón de ello, existen imposibilidad para dar una respuesta certera, por otra parte en el principio pro persona, se atañe

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1068/2024

a dar información conforme al artículo 219, respondiendo categóricamente la imposibilidad de dar contestación al numeral 1, y de acuerdo a sus atribuciones y facultades a los números 2 y 3.

Inconforme con lo anterior, la persona ahora recurrente, **se inconformó única y exclusivamente** por haber recibido una **respuesta incompleta**, agraviándose de no haber sido respondido su **requerimiento 1**, es decir, respecto a saber “**La información no dice el nombre del subdirector responsable del servicio social en la Alcaldía Cuauhtémoc**”.

Bajo esa tesitura, resulta importante precisar que, la persona recurrente al no manifestar agravio o inconformidad alguna respecto al tratamiento dado y a lo respondido con relación a sus **requerimientos 2 y 3**, **estos se traducen en actos consentidos**, por lo que, quedarán fuera del estudio de fondo materia del presente recurso de revisión.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”<sup>2</sup>, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro “**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**”, del que se concluye en los casos en los que las personas recurrentes no expresen

---

<sup>2</sup> Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1068/2024

inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión

Una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado emitió sus alegatos y manifestaciones, reiterando su respuesta primigenia, así como la ampliación de la solicitud inicial.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver **si el sujeto obligado atendió o no lo solicitado en el requerimiento 1.**

**CUARTA. Estudio de la controversia.** De acuerdo con el agravio expresado en la consideración que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, en específico respecto a no haber sido atendido su requerimiento 1; por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

***Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1068/2024

*establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por una persona servidora pública, esta lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

**Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

**Artículo 13.** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1068/2024

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro – persona, por lo



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1068/2024

que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los sujetos obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

En ese sentido, en primer lugar, se debe de traer a colación que el sujeto obligado en primer momento refirió la imposibilidad de dar contestación al numeral 1, debido a ser ambiguo, así en sus alegatos señaló las causales de improcedencia contempladas en el artículo 248, en su fracción III y VI.

Por lo anterior se debe de traer de nueva cuenta los peticionado en su primer punto, que consistió en lo siguiente:

1. ¿cuál es el nombre del subdirector de la oficina de la subdirección?, porque en el documento que me enviaron no dice su nombre y lo adjunto como archivo en esta solicitud de información.

Se debe de advertir que en el referido numeral, señaló que en el documento que obtuvo del mismo sujeto obligado, **no señalaba el nombre**, *por lo que adjunto documento como indicio*. Al traer a colación el oficio se puede observar lo siguiente:

**AC/DGA/DRH/00518/2024**

...

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1068/2024

1. Carta de Presentación de la Institución Educativa, dirigida a la Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal, para Licenciatura se requiere del 70% de materias aprobadas y para Bachillerato 50% (original y copia).

...

Del extracto del documento anexó por la persona recurrente se puede **concluir que lo que peticiono debía ser cotejado con el documento referido**, y que de forma medular **es claro que realizó el requerimiento del nombre de una persona servidora pública**, en concreto el nombre de la persona que ocupa el cargo de Subdirección de Asuntos Laborales y Movimiento de Personal.

Hecho que fue requerido desde su solicitud inicial, y expuesto como agravió, por lo que no se acredita lo expuesto en alegatos y manifestaciones del sujeto obligado.

Así también es importante traer a colación lo estipulado por el manual administrativo del sujeto obligado, que de forma específica señala lo siguiente:

**Puesto:**

Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal

**Función Principal:**

Coordinar e instrumentar las estrategias de trabajo entre la base

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.1068/2024

**MANUAL ADMINISTRATIVO**

	trabajadora y las autoridades de la Alcaldía en Cuauhtémoc encaminados a mantener la estabilidad laboral, conforme a trámites y resoluciones garantizando el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México y demás normatividad laboral aplicable.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tramitar ante la Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Administración y Finanzas, todo lo relacionado a las prestaciones económicas a las que tienen derecho el personal técnico operativo.</li> <li>• Atender las quejas y sugerencias que en materia laboral presente las representaciones sindicales o empleados de base</li> <li>• Realizar los trámites relativos a las erogaciones correspondientes a la partida 1549.</li> <li>• Recibir las solicitudes para servicio social y prácticas profesionales de estudiantes de los diferentes centros educativos; canalizarlos a las distintas áreas del Órgano Político Administrativo.</li> </ul>	

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**Puesto:** Dirección General de Administración

<b>Función Principal:</b>	Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Alcaldía Cuauhtémoc, de una manera óptima a través de la formulación y dirección de estrategias que permitan desarrollar programas que simplifiquen y hagan transparente todos los procesos que se ejecutan conforme a las políticas, lineamientos, criterios, con estricto apego a las normas dictadas por el Gobierno de la Ciudad de México, y sus diversas instancias.
<b>Funciones Básicas:</b>	

Bajo los argumentos expuestos se constituye que el sujeto obligado cuenta con una **Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal**, así mismo en la solicitud la persona recurrente solicito saber el nombre de su subdirector/a, y anexó el archivo para mayor referencia.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1068/2024

En agregado a todo lo anterior, cabe recordar que, el artículo **121** de la Ley Local de Transparencia de la Ciudad de México, en su fracción **II**, señala como obligación de transparencia común de los sujetos obligados, lo siguiente:

*Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

***II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;***

...

**En conclusión**, se determina que, el sujeto obligado **no proporcione una respuesta al numeral 1** de la solicitud de información, ya que no Proporciono el nombre de la persona servidora pública que solicitó

Por ello se tiene que, el sujeto obligado al no haber atendido enteramente la solicitud de información no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.1068/2024

acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

*Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...  
*X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

...

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1068/2024

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que:

- **Turne a sus Unidades administrativas competentes entre las que no podrá faltar su Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal, atendiendo el punto 1, señalado en la cuarta consideración de la presente resolución.**
- **Todo lo anterior deberá de notificarse a la persona recurrente a través del medio elegido para tales efectos.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1068/2024

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.1068/2024

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado conforme a derecho.

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/JSHV